

**3518-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**San José, a las quince horas con diecinueve minutos del veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.

**Proceso de renovación de estructuras del partido FRENTE AMPLIO en la provincia de LIMÓN.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por los funcionarios designados para la fiscalización de la asamblea que se dirá y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido FRENTE AMPLIO celebró el día doce de septiembre del año dos mil veintiuno, en forma presencial, la asamblea de la provincia de LIMÓN, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA LIMÓN**

**COMITÉ EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
701310145	NEFTALÍ VELÁSQUEZ VEGA	PRESIDENTE SUPLENTE
115650288	LAURA CRISTINA SOLANO FORD	SECRETARIO SUPLENTE
701400526	JEISEN JESÚS CASASOLA REÍD	TESORERO SUPLENTE
700640991	ESMERALDA ALLEN MORA	SECRETARIA MUJERES SUPLENTE
702640384	JOSUÉ GRANADOS CAMPOS	SECRETARIA JUVENTUD SUPLENTE

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
702150596	ÁLVARO ALEJANDRO PORTILLO LUNA	TERRITORIAL PROPIETARIO
702040895	DANIEL ANDREY AMPIE ESPINOZA	TERRITORIAL PROPIETARIO
702060455	ERICA ESPINOZA DÍAZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
700640991	ESMERALDA ALLEN MORA	TERRITORIAL PROPIETARIO
700780861	JAVIER ALBERTO ACUÑA CORRALES	TERRITORIAL PROPIETARIO
107200955	MARÍA DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ BENAVIDES	TERRITORIAL PROPIETARIO
701310145	NEFTALÍ VELÁSQUEZ VEGA	TERRITORIAL PROPIETARIO
602020547	RAFAEL ENRIQUE CHACÓN CHACÓN	TERRITORIAL PROPIETARIO
601870803	XINIA QUINTERO ARAUZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
303700302	ZORAIDA DEL CARMEN CEDEÑO ROJAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
901010987	ÁNGELA REYES SANARRUSIA	TERRITORIAL SUPLENTE
107830227	CLAUDIA MARIA SALAZAR CASTRO	TERRITORIAL SUPLENTE
702190152	DWANE JAMAL JAMES BARTHLEY	TERRITORIAL SUPLENTE
702100826	FLORIBETH AGUILAR CAMPOS	TERRITORIAL SUPLENTE
702320894	GERALD JAVIER ARIAS MORA	TERRITORIAL SUPLENTE
204400707	ILSIE VALENCIANO ULATE	TERRITORIAL SUPLENTE
701400526	JEISEN JESÚS CASASOLA REÍD	TERRITORIAL SUPLENTE

**Inconsistencias:** No corresponde acreditar como miembros propietarios del Comité Ejecutivo provincial a: Xinia Quintero Arauz, cédula de identidad n.º 601870803, como presidente propietario; Javier Alberto Acuña Corrales, cédula de identidad n.º 700780861, como secretario propietario; Claudia María Salazar Castro, cédula de identidad n.º 107830227, como tesorero propietario; Ángela Reyes Sanarrusia, cédula de identidad n.º 901010987, como representante de la secretaría de las mujeres propietaria; y Amanda Valeria Vargas Valenciano, cédula de identidad n.º 115530345, como representante de la secretaría de la juventud propietaria. Ello, debido a que la nómina electa en la asamblea en estudio no cumple con el principio de paridad de género, contenido en el artículo dos del Código Electoral (Ley n.º 8765 del 19 de agosto de 2019) y tres del Reglamento referido.

Considérese que, conforme a lo señalado en el artículo catorce inciso a) del estatuto partidario, los comités ejecutivos provinciales se integrarán por cinco miembros propietarios, con sus respectivos suplentes y, en la especie, fueron electas para integrar este órgano cuatro mujeres y solo un hombre. A efectos de subsanar esta inconsistencia, deberá la agrupación política celebrar una nueva asamblea provincial en LIMÓN, para designar los cargos vacantes; mismos que -además de ajustarse al principio de paridad de género mencionado- deberán respetar el requisito de inscripción electoral, según ha sido previsto en el artículo ocho del Reglamento aludido y en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

Asimismo, no corresponde acreditar como fiscal propietario y delegado territorial suplente a César Domingo Manzanares Vargas, cédula de identidad n.º 800740715, ya que, según ha sido dispuesto en el artículo setenta y dos del Código Electoral y en la circular n.º DRPP-003-2012, el ejercicio de las fiscalías partidarias es incompatible con el desempeño simultáneo en cualquier otro cargo a lo interno de las agrupaciones políticas. A efectos de subsanar esta inconsistencia, deberá el señor Manzanares Vargas informar en cuál de los dos cargos desea ser inscrito y el puesto que resultare vacante deberá ser designado, necesariamente, a través de la celebración de una nueva asamblea provincial en LIMÓN. Al igual que en el caso anterior, el nombramiento que se practique deberá respetar el principio de paridad de género y el requisito de inscripción electoral.

Finalmente, no procede acreditar como fiscal suplente a Rosa Marlene Díaz Quesada, cédula de identidad n.º 106460730, ni como delegado territorial suplente a Emmanuel Buitrago Páez,

cédula de identidad n.º 701860989, debido a que sus nombramientos fueron realizados en ausencia y, a la fecha, no constan en el expediente de la agrupación las respectivas cartas de aceptación a dichos cargos, por consiguiente, deberá el partido político aportar dichas misivas originales a este Departamento o en su efecto realizar una nueva asamblea con el fin de designar los cargos descritos; en cuyo caso, deberán observarse el principio de paridad de género y el requisito de inscripción electoral.

Por tanto, se encuentran pendientes de acreditar la nómina del Comité Ejecutivo Provincial propietario, los Fiscales propietario y suplente y dos delegaciones territoriales suplentes.

**Sobre la representación de la Comisión Política:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro del Estatuto del partido FRENTE AMPLIO, -entre otros miembros- la Comisión Política se integrará por “g) *Siete personas afiliadas a razón de una persona por cada provincia, electas por la respectiva Asamblea Provincial, respetando la paridad horizontal (...)*” y los integrantes de esta Comisión, según ha sido prescrito en el artículo dieciséis inciso c) del propio Estatuto, formarán parte de la Asamblea Nacional –ampliada– de la agrupación, siempre que no integren ya este órgano por otro de los mecanismos previstos en la normativa estatutaria. De acuerdo con estos preceptos, la Asamblea Provincial de LIMÓN reunida el doce de setiembre de dos mil veintiuno, eligió por mayoría absoluta al señor Arcadio Zúñiga Noguera, cédula de identidad n.º 501220939, como su representante a la Comisión Política; ciudadano que, conforme a las normas estatutarias reseñadas, integrará a su vez la Asamblea Superior de la agrupación política.

**Sobre la elección de candidaturas a diputaciones:** Por último, la Asamblea Provincial de LIMÓN acordó, con base en las potestades que le han sido atribuidas en el inciso e) del artículo catorce del Estatuto partidario, designar las candidaturas a diputaciones por esa provincia, para el proceso electoral a celebrarse en febrero de dos mil veintidós. Entre estos acuerdos, se eligió a Zoraida del Carmen Cedeño Rojas, cédula de identidad n.º 303700302, por el primer lugar; Onis Zadis Díaz Morales, cédula de identidad n.º 702530347, por el segundo lugar; Esmeralda Allen Mora, cédula de identidad n.º 700640991, por el tercer lugar; Yunick Alberto Moraga Venegas, cédula de identidad n.º 702160130, por el cuarto lugar; y Joseline Karina Obando González, cédula de identidad n.º 702320289, por el quinto lugar, así como los siguientes sustitutos: Álvaro Alejandro Portillo Luna, cédula de identidad n.º 702150596 y Laura Cristina Solano Ford, cédula de identidad n.º 115650288.

Sobre este aspecto cabe referir que este Departamento toma nota y le hace saber a la agrupación política que será por medio del Programa de Inscripción de Candidaturas que se procederá a conocer de dicho asunto, una vez se haya abierto el período de inscripción de candidaturas para el proceso electoral venidero -entre el seis al veintidós de octubre de este año- y la agrupación política solicite su inscripción a través de los formularios diseñados al efecto.

**Consideraciones finales:** Tome en consideración la agrupación política que la estructura del partido FFRENTE AMPLIO se encuentra vigente hasta el día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor con posterioridad a esta fecha, una vez que la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

Se recuerda que previo a la celebración de la asamblea nacional, de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, deberán haberse designado los delegados territoriales propietarios de las estructuras provinciales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

**Notifíquese a los correos electrónicos oficiales del partido FRENTE AMPLIO.-**

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos**